Cartagena de Indias, 16 de agosto de 2022.

SEÑOR:

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA

E. S. D.

RADICADO No.: 13001-41-05-002-2022-00156-00

DTE: DAYANA CAROLINA AGUILAR PEREZ

DDO: ESTHER LARA CORRALES Y PORVENIR S.A

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2022.

MAX ZAPATA MOSQUERA, apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito presento recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 10 de agosto de 2022.

EL AUTO RECURRIDO

El auto en recurrido señala que, Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que en efecto el apoderado de la parte actora allegó memorial de subsanación, no obstante, las razones de la devolución de la demanda expuestas en el auto que precede son: a) No fue anexada constancia del envío simultáneo, por medio electrónico, de la copia de la demanda y de sus anexos a la demandada ESTHER LARA CORRALES, y PORVENIR S.A b) No fue anexado el certificado de existencia y representación legal de la demandada PORVENIR S.A. pues bien, en el escrito de subsanación se aporta Certificado de Existencia y Representación legal de PORVENIR S.A. Asimismo,

allegan pantallazo del envío a la señora ESTHER LARA CORRALES, mas no se aporta constancia del envío a la otra demandada, PORVENIR S.A. Por tanto, este despacho dispondrá el rechazo de la demanda.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Contrario a lo manifestado por el Despacho, sí se cumplió con la obligación de enviar copia de la demanda a la parte demandada, Porvenir, tal y como se manifestó en el memorial de subsanación de demanda de la siguiente manera:

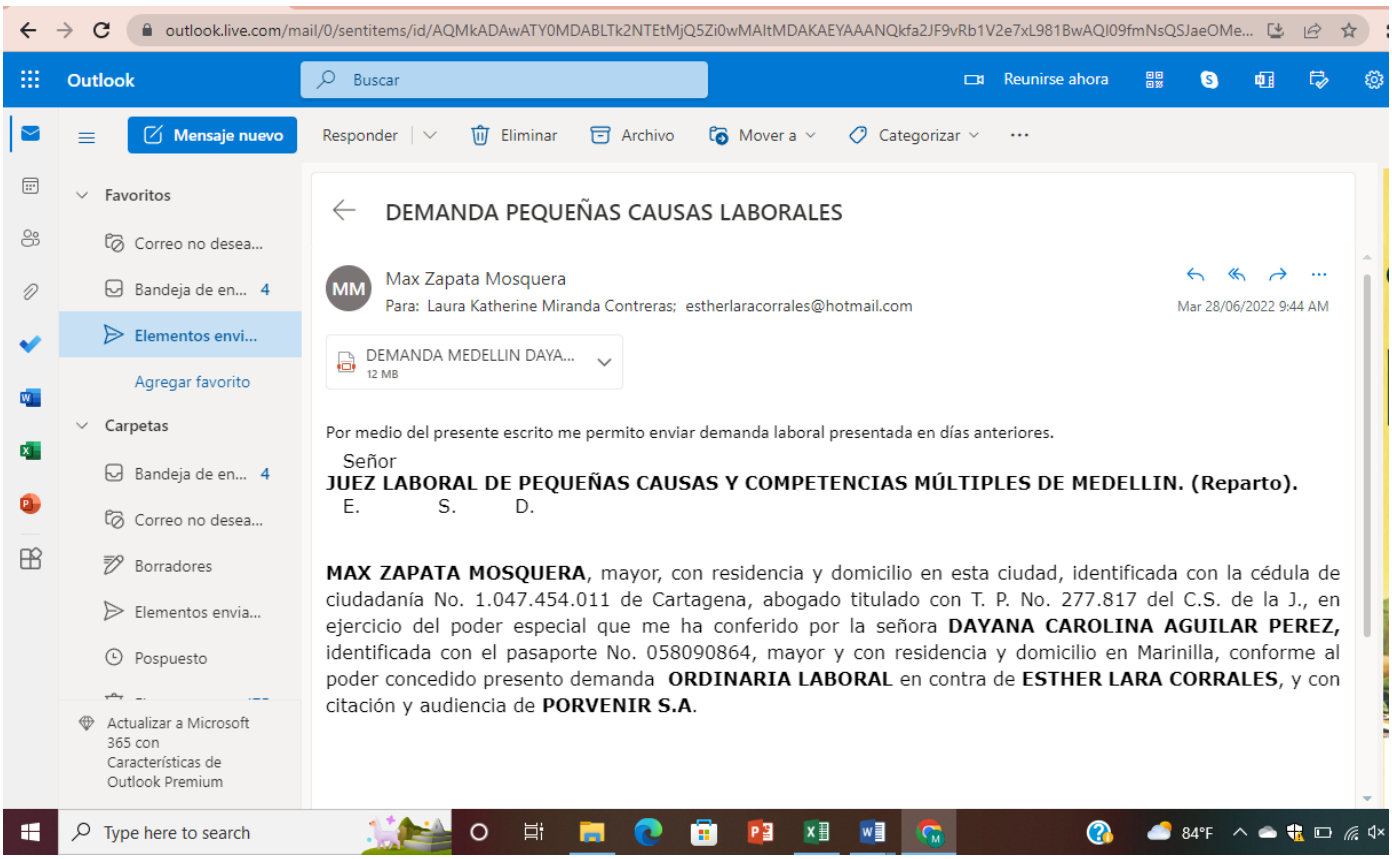

Como se puede apreciar el correo donde aparece como Laura Katherine Miranda Contreras, es el correo donde la entidad demandada recibe notificaciones

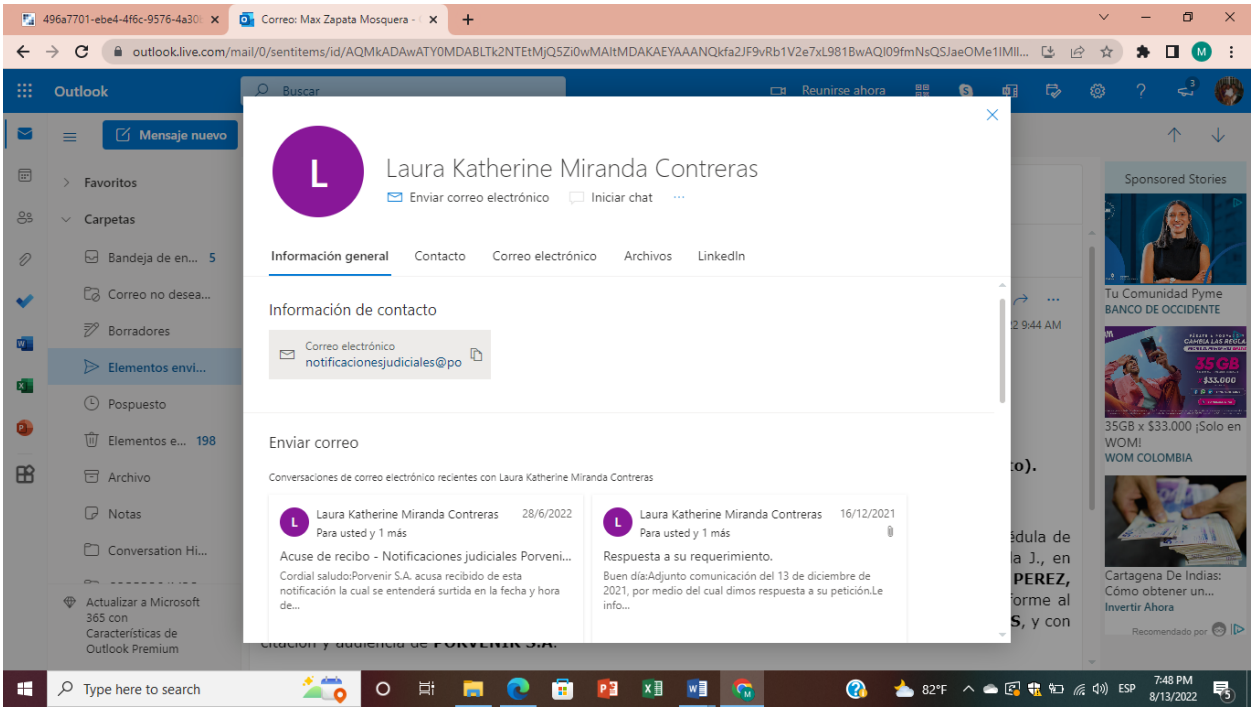

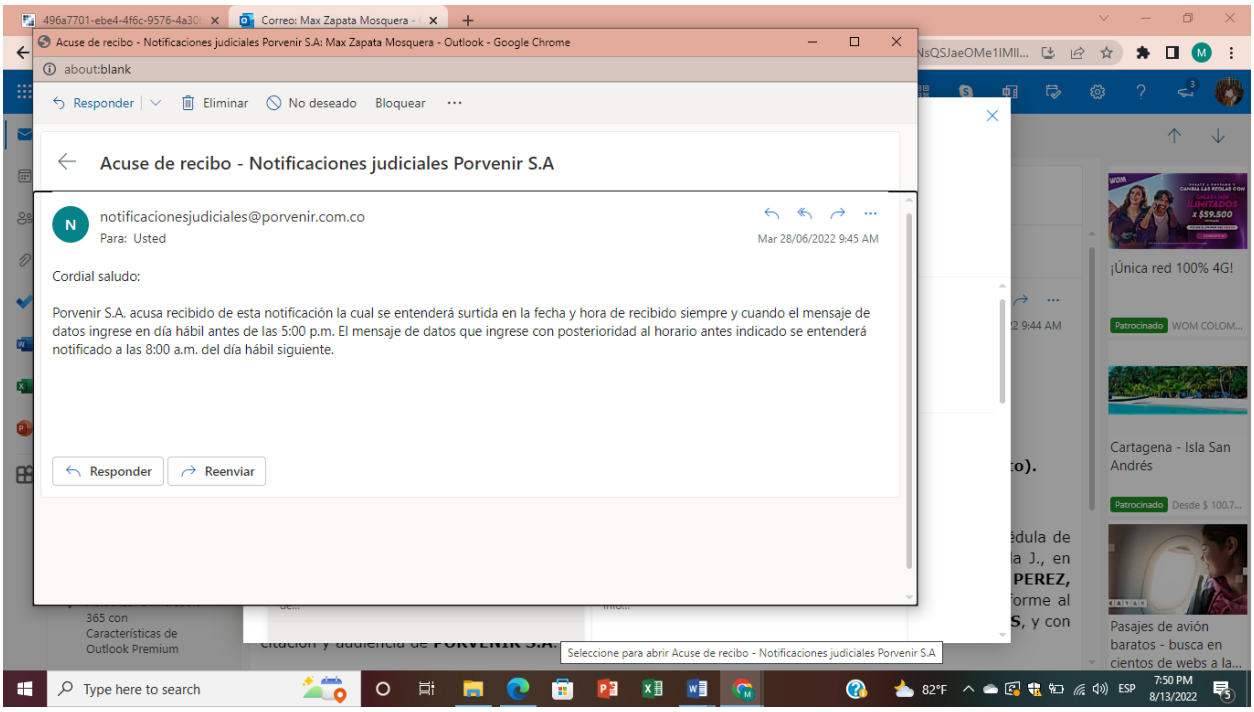

Conforme a lo anterior, se realizó la subsanación de la demanda y fue presentada en su debido tiempo y en ora hábil, pero resulta sorpresivo ver que mediante auto de fecha 10 de agosto de 2022 se expide un auto mediante

el cual se rechaza la demanda bajo el supuesto que esta no fue subsanada en su totalidad.

Contrario a lo que manifiesta este Despacho, me permito presentar las pruebas en donde se deja constancia que la demanda Sí fue subsanada dentro de termino, por lo cual se debe proceder a resolver sobre su admisión bajo los presupuestos establecidos en el auto que inadmite la demanda.

En los términos anteriores presento recurso de reposición y en subsidio de apelación.

ANEXO

PANTALLAZO DONDE CONSTA DE LA DEMANDA

Del Señor Juez atentamente,

MAX ZAPATA MOSQUERA

C.C. No. 1.047.454.011

T.P. No. 277.817 del C. S.J.